

RV: RAD: 08001405301020190073800

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 23:03

Para: Jose Echeverria Martiinez <jchevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: jairoabisambrap@gmail.com <jairoabisambrap@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 8:40

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: henaomix@hotmail.com <henaomix@hotmail.com>

Asunto: RAD: 08001405301020190073800

Buenos días, cordial saludo.

Adjunto memorial para su trámite (75 folios)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA
AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2021
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: ALEX HENAO PUERTA
RAD: 08001405301020190073800

Respetuosamente,

JAIRO ABISAMBRA.

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señor.
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILA.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de marzo de 2021.

Proceso: Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real HIPOTECA)

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: ALEX LEONARDO HENAO PUERTA.

Radicado: 08001405301020190073800.

JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, encontrándome dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 2 de marzo de 2021, notificada por estado el 3 de marzo del año en curso, en la cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, o en su defecto que se realice control de legalidad sobre lo decidido por el despacho; recurso que sustento de la siguiente forma:

MOTIVO

Resuelve la providencia recurrida que: *“Tener por desistida tácitamente la demanda instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA contra ALEX LEONARDO HENAO PUERTA y, en consecuencia, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”*; siendo la anterior decisión el principal motivo de inconformidad y el sustento de lo decidido en el auto.

El Juzgado erróneamente sustenta la decisión en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, manifestando que en auto de fecha 28 de octubre de 2020, se le otorgó al suscrito un término de 30 días para notificar al demandado, supuestamente sin haber cumplido con la carga de notificarlo del mandamiento de pago.

Con el objeto de ilustrar el hecho del juzgador debe hacerse la siguiente síntesis del proceso:

El presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía (artículo 468 C.G.P – Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca), fue presentado desde el 18 de noviembre de 2019.

El 10 de diciembre de 2019 el Juzgado dicta el mandamiento de pago y en providencia separada, con misma fecha, ordena el embargo y secuestro de los bienes gravados con hipoteca.

El 13 de enero de 2020 se aportó al Despacho arancel judicial con el fin de iniciar el trámite de notificación al demandado y el 5 de febrero de 2020 en memorial aportado de manera física se arrimó al expediente la Guía No.N01532609 de la empresa de mensajería Distrienvios S.A.S., donde consta el envío de la notificación personal a la dirección "CARRERA 75 A No. 88-71 Apto 702-F, BLOQUE F, CONJUNTO RESIDENCIAL "PUERTO ALEGRE" y que la misma fue "DEVUELTA" por estar el inmueble desocupado; aportando entonces el suscrito otra dirección conocida del demandado e informando que iba a agotarse nuevamente citación en tal dirección.

Por lo anterior nuevamente el 21 de febrero se allegó a la secretaria del Juzgado memorial junto con la Guía No.N01534146 de la empresa de mensajería Distrienvios S.A.S., donde nuevamente constaba la devolución de la notificación personal al demandado, porque "LA CRA 8A NO SALE CON LA 7A", informando en esa misma oportunidad que se procedería a notificar personalmente al demandado a través del correo electrónico "henaomix@hotmail.com"; práctica que desde la fecha era permitida realizar por disposición expresa del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, tal notificación no pudo realizarse teniendo en cuenta la declaración del estado de emergencia sanitaria, la posterior suspensión de términos y la erradicación de la atención presencial por parte de la rama judicial.

Una vez reanudados los términos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura e implementado el Decreto 806 de 2020, en aras de garantizarle el acceso al proceso al demandado, se le remitió nuevamente notificación personal de manera física (junto con el traslado de la demanda y datos de contactos del Juzgado) al Sr. ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, siendo esta nuevamente devuelta; por lo tanto el 20/08/2020, por intermedio de la empresa de mensajería Distrienvios S.A.S. y tal como consta en la Guía No. N01538379, la mentada notificación se hizo con el lleno de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 ibídem y la Sentencia C-420 del 2020, y entonces la empresa de mensajería certificó que "EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION" el día 25 de agosto de 2020 a las 16:13:15. (se aportó con memorial del 16 de Septiembre de 2020)

Es entonces evidente que la carga de notificar al demandado si se cumplió y así está demostrado y acreditado en el proceso, tal como se describió anteriormente y como consecuencia de la no comparecencia del demandado y por ende no existir evidencia de oposición a la demanda, se procedió a solicitarle respetuosamente al Juez de Conocimiento que expidiera la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, petición a la cual acertadamente no accedió en fecha 24 de septiembre de 2020 por no haber constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles, pero sin objetar ni advertir irregularidad alguna sobre el trámite de notificación.

Dando cumplimiento a lo requerido se presentó el certificado de tradición de los inmuebles donde constaba que efectivamente los embargos habían sido registrados, en el mismo documento con que se aportaron los certificados se solicitó nuevamente se dictara sentencia, entendiendo según la providencia que antecedió que sobre tal trámite no existía objeción, que ya se había practicado en legal forma y que la etapa de notificación ya estaba superada.

No obstante lo anterior, en providencia del 28 de octubre de 2020 el señor Juez nuevamente niega la solicitud, pero esta vez sin asistírle razón justificando su decisión en que *"lo previsto en el Decreto 806 de 2020, no es aplicable a las notificaciones que ya se hubiesen ordenado o se estuviesen surtiendo, tal como ocurre en el caso*

analizado", argumento del cual se discrepa teniendo en cuenta que el artículo 2 del decreto dispone que *"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público."*, ahora bien en su oportunidad no se recurrió la decisión referida, con el fin de impartirle celeridad al proceso y de igual manera garantizarle nuevamente al demandado otra oportunidad para ejercer activamente su derecho de defensa dentro del proceso.

Se evidencia entonces que en el auto de fecha 28 de octubre, arriba referido, se resolvió conceder el termino de 30 días para notificar a la parte demandada mediante emplazamiento, decisión que no imponía mayor carga sobre la parte demandante que solicitar la inclusión del demandado dentro del registro nacional de personas emplazadas y así se impulsó y se solicitó mediante memorial del 5 de noviembre de 2020, que reposa en el expediente y que adjunto para mayor claridad.

Es evidente entonces que la labor de realizar la notificación por emplazamiento no estaba en cabeza de la demandante, lo antes dicho teniendo en cuenta que si el Juzgado consideraba que el Decreto 806 de 2020 no era aplicable al proceso, debía ceñirse por lo señalado en el artículo 108 de la norma procesal y debía indicar o señalar en el auto *"al menos dos (2) medios de comunicación"*, posterior a lo cual si efectivamente estaría obligado el demandante a realizar la publicación entonces debía el despacho elaborar el edicto emplazatorio y demostrar su publicación en los medios señalados, pero en este proceso no sucedió, de tal manera pues como es de conocimiento del Juzgado el artículo 10 del Decreto 806 dispuso que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Es entonces donde se evidencia que por parte del demandante no existía carga procesal que tuviera que materializarse con la publicación del edicto, pues en primer lugar el Juez no lo solicitó así y en segundo lugar no es labor del demandante hacer la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tarea que si debe cumplir el despacho de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10118, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el que en su artículo 5:

"El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*

3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso" (**SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL**)

Es entonces donde es a todas luces claro que cuando el suscrito presentó la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de curador, se interrumpió y terminó el plazo de 30 días otorgados por el Juzgado, puesto que la carga de realizar el emplazamiento ya estaba en cabeza del Despacho y esta actuación fue debidamente impulsada.

CONTROL DE LEGALIDAD.

La defensa de los derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa y la contradicción, así como la obligación de cumplir en cada etapa del proceso con el principio de las actuaciones ajustadas a la ley, ha obligado a las autoridades jurisdiccionales a realizar un control de legalidad al finalizar cada una de sus actuaciones, es así como el Código General del Proceso les permite corregir o sanear vicios del procesos al momento de finiquitar la respectiva instancia procesal, es así como el artículo 132 del citado Código establece:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre el caso en concreto, no cabe duda de que los autos de fecha 5 de octubre de 2020 y 2 de marzo de 2021 son manifiestamente ilegales, pues pese a ser enviado y radicado de manera oportuna el memorial a través del cual se presentó la notificación personal al demandado, el Despacho decidió no tenerla en cuenta, circunstancia que evidentemente configura una violación al derecho de defensa y el debido proceso. Sobre los autos manifiestamente ilegales, la Corte Constitucional mediante sentencia T 1274 de 2005 indicó que los mismos no cobran nunca ejecutoria, precisamente porque nunca actuación procesal puede darse en contra de la ley, así lo indicó la Corte:

"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-15. De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.16 De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión

manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”

Ahora bien, la decisión tomada por el Juzgado configura vías de hecho y transgreden los principios de legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima en la administración de justicia, pues lo esperable es que una vez sean presentados los comprobantes de notificación con el lleno de los requisitos legales, no debe haber objeción en la validez de los mismos, sobre lo anterior se debe tener en cuenta que además de lo antes mencionado es claro la validez, aplicabilidad y vigencia de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 para el presente caso, sobre todo cuando tal disposición de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 analizó esta norma fue objeto de examen material de constitucionalidad a partir de los juicios de (i) finalidad, (ii) conexidad, (iii) motivación suficiente, (iv) incompatibilidad, (v) necesidad, (vi) no discriminación, (vii) no contradicción específica, (viii) proporcionalidad (ix) ausencia de arbitrariedad e (x) intangibilidad, los cuales fueron argumentados y por ende declarado exequible.

SOLICITUD.

1. Sírvasse a reponer en su integridad el auto de fecha 2 de marzo de 2021.
2. Consecuencialmente revóquese completamente lo decidido en la providencia del 2 de marzo de 2020 y en su defecto ordénese la inclusión del Sr. ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Realizar control de legalidad sobre todo lo actuado en el proceso y tener como notificado al Sr. ALEX LEONARDO HENAO PUERTA y consecuentemente dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS:

- Memorial del 16/09/2020 y Guía No.N01538379 expedida por la empresa de mensajería Distrienvios S.A.S. y sus anexos cotejados, que reposa en el expediente y que nuevamente aporé.
- Acuerdo No. PSAA14-10118, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Memorial del 5 de Noviembre de 2020


JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA.
C.C/No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba).
T.P. No. 46.576 del C. S. de la Judicatura.


JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
RAD: 08001405301020190073800

JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en mi carácter debidamente reconocido de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente concurre ante su despacho, con el fin de aportar el informe de la notificación realizada por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S., en la que certifica que la notificación enviada por correo electrónico al demandado fue entregada efectivamente.

Por lo anterior y por encontrarse cumplido el término del traslado tal como lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020 y por no existir excepciones que resolver, solicito se sirva dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Respetuosamente,



JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No.78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No.46.576 del C. S. de La Judicatura

jairoabisambrap@gmail.com

De: jairoabisambrap@gmail.com
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:43 a. m.
Para: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: henaomix@hotmail.com
Asunto: RAD: 08001405301020190073800
Datos adjuntos: SOLICITUD SENTENCIA.pdf

Buenos días,

Adjunto memorial, solicitud sentencia (62 folios)

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
RAD: 08001405301020190073800

Respetuosamente,

JAIRO ABISAMBRA



DISTRIENVIOS SAS

GUIA No. **N01538379**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **738-2019**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ALEX LEONARDO HENAO PUERTA

a la Dirección:

henaomix@hotmail.com

de **BOGOTA D.C.**

fue **ACUSE DE RECIBIDO**

por **NOTIFICACION ABIERTA O LEIDA**

el día **25** de **AGOSTO** del año **2020**

Observaciones:

EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION.

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **26** días del mes **AGOSTO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

VIGILADO
SuperTransporte

N01538379

GUIA No.

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0233562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	NO

CRÉDITO ☒ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

REM	DEST
DIR	ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
TEL	henaomix@hotmail.com

DIR	henaomix@hotmail.com
TEL	

PRODUCTO		L		A		A		No. DE PIEZAS		COD		DIA		MES		AÑO		HORA	
MENS	CG	NOT	ALM/BOD	FLETE COMP															
HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE	RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN													
10:37	AM	25	08	JAIR O ABISAMBRA	06409600108981,														
OBSERVACIONES						NOMBRE CLARO													

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

INMUEBLE			
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto
PISOS			
1	2	3	4
COLOR			
Blanca	Crema	Indrillo	Amarillo
PUERTA			
Madera	Metal	Vidrio	Aluminio
Contador No.			

MOT. DE DEVOL.			
DIR INCR	DESOC		
DIR INCOMP.	REHUS		
TRASLADO	OTROS		
DEST DESC			

ORIGINAL
DITAR S.A. P.O. BOX. 3319001 BOGVIGILADO
SuperTransporte

N01538379

GUIA No.

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0233562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	NO

CRÉDITO ☒ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

REM	DEST
DIR	ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
TEL	henaomix@hotmail.com

DIR	henaomix@hotmail.com
TEL	

PRODUCTO		L		A		A		No. DE PIEZAS		COD		DIA		MES		AÑO		HORA	
MENS	CG	NOT	ALM/BOD	FLETE COMP															
HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE	RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN													
10:37	AM	25	08	JAIR O ABISAMBRA	06409600108981,														
OBSERVACIONES						NOMBRE CLARO													

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

INMUEBLE			
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto
PISOS			
1	2	3	4
COLOR			
Blanca	Crema	Indrillo	Amarillo
PUERTA			
Madera	Metal	Vidrio	Aluminio
Contador No.			

MOT. DE DEVOL.			
DIR INCR	DESOC		
DIR INCOMP.	REHUS		
TRASLADO	OTROS		
DEST DESC			

DESTINATARIO
DITAR S.A. P.O. BOX. 3319001 BOG

Entre nosotros DISTRIENVIOS Y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registró también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS Y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiara los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbonos comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierras de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrata con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.

Entre nosotros DISTRIENVIOS Y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registró también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS Y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiara los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbonos comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierras de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrata con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.

Andes SCD Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10923981
Emisor	macosta@distrienvios.com
Destinatario	HENAOMIX@HOTMAIL.COM - ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
Asunto	NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 ART. 8. 291 Y 292, RAD 20190073800
Fecha Envío	2020-08-25 16:12
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /08/25 16:13:12	Tiempo de firmado: Aug 25 21:13:11 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /08/25 16:45:15	Aug 25 16:13:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[6098]: E210F12487E4: to=<Hf relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.126.33]:25, delay=3. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6b29d729233fd852a11da1f9e504bb7892ec881691c72827ca7e496bf398 com.co> [InternalId=75380971021344, Hostname=PU1APC01HT032.eop-outlook.com] 26214 bytes in 0.328, 77.825 KB/sec Queued mail for deliver
El destinatario abrio la notificacion	2020 /08/25 16:49:21	Dirección IP: 191.95.51.218 Agente de usuario: Outlook-iOS/725.5473817.prod.iphone (4.52.0)

Contenido del Mensaje**NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 ART. 8. 291 Y 292, RAD 20190073800**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de la notificación decreto 806 de 2020, Art. 8. 291 y 292 del radicado en mención. Se adjunta Notificación,

1 Mandamiento de pago 10-12-2019 anexa 2 folios

2, Traslado de la demanda y sus anexos (anexa 32 folios)

Guía: N01538379

Atentamente,

Distrienvios sas

Nit. 800170229-1

Adjuntos

N01538379.pdf

Descargas

--

NOTIFICACION PERSONAL
Juzgado Decimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Señor(es):
ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
Dirección Electrónica: henaomix@hotmail.com
Ciudad: Barranquilla (Atlántico).

Proceso	Naturaleza de la providencia	Fecha auto		
Ejecutivo	Mandamiento de pago	Día	Mes	Año
		10	12	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALEX LEONARDO HENAO PUERTA	08001405301020190073800

Le comunico la expedición de la anterior providencia. Del mismo modo le informo que debe descorrer el traslado de la providencia notificada dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, la cual se entenderá surtida transcurrido DOS (2) DÍAS a partir del recibo de la misma, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, los medios electrónicos para comunicarse con el juzgado son los siguientes:

- cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier remisión de información al juzgado deberá ir con copia dirigida a los siguientes correos electrónicos:

- jairoabisambrap@gmail.com
- Notifica.co@bbva.com

Esta notificación lleva como anexo:

- Mandamiento de Pago de fecha 10-12-2019 (Anexa 2 folios)
- Traslado de la demanda y sus anexos (Anexa 32 folios)

La anterior citación se da cumpliendo lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 8.

Parte interesada,


JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. 78.106.307 DE AYAPEL.



Copia

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO (efectividad de la garantía real)
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ALEX LEONARDO HENAO PUERTA

JAIRO ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el ejercicio del poder a mi conferido por el BBVA COLOMBIA, entidad con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., y sucursal en Barranquilla, con Nit.860.003.020-1, representada legalmente por el señor por el Doctor ALEXANDER FRANCISCO PRETEL VILLADIEGO, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.380.555, cuyo poder adjunto, formulo ante usted, mediante los trámites indicados en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y II, del Código General del Proceso, demanda EJECUTIVA, para la efectividad de la garantía real, en contra de ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, mayor(es) de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.093.143 y a fin de fundamentar la demanda que más adelante formularé, hago relación de los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante escritura pública No.8627 del 8 de Noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 10 de Noviembre de 2014, el (la-los) señor(a-es) ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, constituyó a favor del BANCO BBVA S.A., hipoteca abierta y de primer grado sobre los siguientes inmuebles: Carrera 75A No.88-71, Apartamento No.702-F-Bloque F y Garaje 149-Bloque G, que hacen parte del Conjunto Residencial "PUERTO ALEGRE", en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran señaladas en la referida escritura.

A los referidos inmuebles les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-345166 y 040-345048

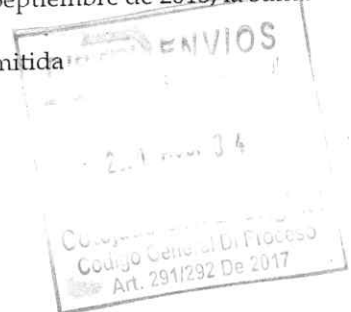
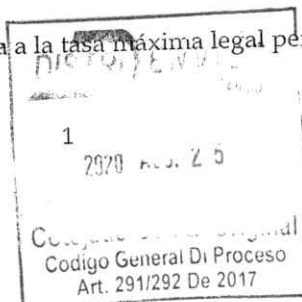
2.- La hipoteca fue constituida para garantizar el pago de las deudas y todas las obligaciones estipuladas tanto en la escritura No.8627 referida, como en los pagarés emitidos por el(la) demandado(a) el(los) cual(es) se acompaña(n) al presente escrito y que está(n) reseñado(s) con los Nos. 00130640579600108981; 00130640515000256798; 640-5000256806

3.- En el pagaré No.00130640579600108981 el demandado ALEX LEONARDO HENAO PUERTA asumió la obligación incondicional de pagar al BBVA S.A. la suma de \$56.000.000, pagaderos en 120 cuotas mensuales sucesivas, cada una por valor de \$783.686.55, la primera de las cuales será exigible el día 11 de Diciembre de 2014 y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta su total cancelación.

En este crédito se establecieron intereses sobre insolutos de capital a la tasa fija anual efectiva del 11.999% e intereses de mora a la tasa anual efectiva máxima permitida por la ley.

4.- En el pagaré No. 00130640515000256798, el demandado ALEX LEONARDO HENAO PUERTA asumió la obligación incondicional de pagar al BBVA COLOMBIA, el día 22 de Noviembre de 2018, la suma de \$3.549.689.62 por concepto de capital.
En este pagaré se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida

5.- En el pagaré No. 640-5000256806, el demandado ALEX LEONARDO HENAO PUERTA asumió la obligación incondicional de pagar al BBVA COLOMBIA, el día 22 de Septiembre de 2018, la suma de \$5.484.158.73 por concepto de capital.
En este pagaré se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida



6- El(los) contratante(s) faculuto(arón) al acreedor para dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su cargo y por tanto exigir de inmediato el pago total de ellas con todos sus accesorios, entre otros, en el caso de incurrir en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo en la forma convenida en el pagaré.

7- El demandado ha venido incumpliendo con sus obligaciones y se encuentra en mora en el pago de las cuotas ordinarias de sus créditos así:

A) Con respecto al pagaré No. 00130640579600108981, desde el día 11 de Septiembre de 2018 y por tanto la entidad que apodero con fundamento en la facultad establecida en la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré ha optado por hacer exigible el pago de la totalidad del saldo insoluto a cargo de la demandada y que liquidado a fecha 15 de Noviembre de 2019, adeuda las siguientes sumas de dinero:

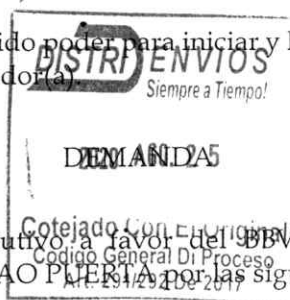
- Por capital acelerado con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria, la suma de **\$33.410.650**; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- Por intereses corrientes la suma de **\$4.435.720**, liquidados desde el 11 de Septiembre de 2018 al 15 de Noviembre de 2019, a una tasa efectiva anual del 11.999%

B) Con respecto al pagaré No. 00130640515000256798, desde el día 22 de Noviembre de 2018 y debe la suma de \$3.549.689.62 por concepto de capital; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha en que incurrió en mora y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

C) Con respecto al pagaré No. 640-5000256806, desde el día 22 de Septiembre de 2018 y debe la suma de \$5.484.158.73 por concepto de capital; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha en que incurrió en mora y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

8.- De acuerdo con el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el(la-los) demandada ALEX LEONARDO HENAO PUERTA es (son) el (la, los) actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscrito(s) de los inmuebles hipotecados.

9.- El BBVA COLOMBIA me ha conferido poder para iniciar y llevar a término proceso ejecutivo con título hipotecario en contra del(la) deudor(a).



PRIMERO: Libre mandamiento ejecutivo, a favor del BBVA COLOMBIA y en contra de la demandada ALEX LEONARDO HENAO PUERTA por las siguientes sumas de dinero:

A) Con respecto al pagaré No. 00130640579600108981, por las siguientes sumas de dinero:

- Por capital acelerado con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria, la suma de **\$33.410.650**; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- Por intereses corrientes la suma de **\$4.435.720**, liquidados desde el 11 de Septiembre de 2018 al 15 de Noviembre de 2019, a una tasa efectiva anual del 11.999%

B) Con respecto al pagaré No. 00130640515000256798, por la suma de \$3.549.689.62 por concepto de capital; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha en que incurrió en mora y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

C) Con respecto al pagaré No. 640-5000256806, por la suma de \$5.484.158.73 por concepto de capital; más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha en que incurrió en mora y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

SEGUNDO: Sírvase usted decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados y comunicarlo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, señalando que tiene origen en un título hipotecario a favor de mi poderdante el BBVA COLOMBIA S.A. y en ese sentido ordenar que se levante cualquier medida de embargo que pese sobre los inmuebles y que se haya ordenado en otro proceso con acción personal.

TERCERO: Decrétese en su oportunidad procesal, prevista en el numeral 3o. del Artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles y sus avalúos para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTO: Se condene en costas, agencias en derecho y gastos del proceso a la parte demandada.

DERECHO

Como soporte de las pretensiones de la demanda, invoco la aplicación de las siguientes disposiciones:

- ♦ Artículos 2432, 2434, 2445, 2450, del Código Civil.
- ♦ Artículos 17 parágrafo, 25, 82, 84, 89, 90, 91, 422, 468 del Código General del Proceso.
- ♦ Artículos 709 a 711 del Código de Comercio.

PRUEBAS

- 1.- Primera copia de la escritura pública No.8627 del 8 de Noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 10 de Noviembre de 2014
- 2.- Pagaré Nos. 00130640579600108981; 00130640515000256798; 640-5000256806
- 3.- Certificados de tradición, folios Nos. 040-345166 y 040-345048
- 4.- Poder otorgado por el BBVA COLOMBIA
- 5.- Certificado de sucursal y agencia del BBVA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- 6.- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia



PROCEDIMIENTO

Corresponde dar aplicación al ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a III, del Código General del Proceso

DIRECCIONES

- .- Del BBVA S.A.: Carrera 51B No.76-137, Piso 2, Barranquilla; correo electrónico: notifica.co@bbva.com
- .- Demandado: : Carrera 75A No.88-71, Apartamento No.702-F-Bloque F, Conjunto Residencial "PUERTO ALEGRE", Barranquilla.
Dirección electrónica: henaomix@hotmail.com
- .- Del Suscrito: Calle 40 No.44-39, Ofc. 3F, Edificio Cámara de Comercio, Barranquilla; correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com

CUANTIA

La estimo en un valor superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

COMPETENCIA

Es usted competente por la ubicación del inmueble y por la cuantía del negocio.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo y traslado al demandado y dos (2) CD que contienen el texto de la demanda; uno para el archivo del juzgado y otro para el traslado al demandado.

Respetuosamente,



JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C. S. de la Judicatura





A30174996,90

(8.027)

DISTRIBUCIÓN EN VÍDEO
 Garantía hipotecaria
 Siempre a Tiempo!

2020 A60-2-5

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Siempre a Tiempo

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

10244MS.MYTONDC9

24/05/2014

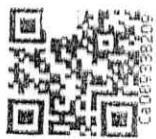
— *Journal of the American Medical Association*, 1997

alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el(los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:** La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen adicionen aclaren modifiquen o sustituyan o EN PESOS. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del BBVA COLOMBIA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con el BBVA COLOMBIA por cualquier concepto ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados o firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este(estos) quede(n) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del BBVA COLOMBIA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BBVA COLOMBIA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de servidores públicos, notificaciones y documentos del archivo notarial



Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. **PARÁGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. **TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES:** Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del BBVA COLOMBIA, en consecuencia EL(LOS) HIPOTECANTES(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. **CUARTA: IMPUTACIÓN DE PAGOS:** De cualquier pago que haga(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) deudor(es) al BBVA COLOMBIA, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, Luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el BBVA COLOMBIA podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. **QUINTA: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** EL BBVA COLOMBIA, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las

DISTRIBUCIONES
Siempre a Tiempo!
2020 AGO. 25
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUCIONES
Siempre a Tiempo!
2020 AGO. 04
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

1024-45377705204
24-06-2014
COTEJADO CON EL ORIGINAL

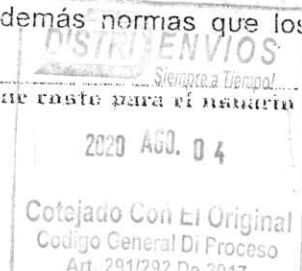
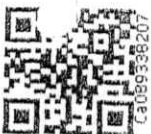
primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. b) En caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del BBVA COLOMBIA. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. PARÁGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula

República de Colombia



quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE (S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL(LOS) HIPOTECANTE (S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. **SEXTA:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD:** El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, servidumbre, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, gravámenes, obligándose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar al BBVA COLOMBIA, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA. **OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado (s). **NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) al BBVA COLOMBIA en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los

Model notarial para uso exclusivo de centros de escritura pública notariales y surrogados del notario notarial



162454453310599

24-06-2014

Escritura S.A. Notario

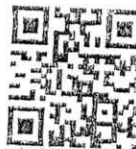
sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el BBVA COLOMBIA, administración que en el caso de ser aceptada por el BBVA COLOMBIA, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija. **DÉCIMA:** ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA: En desarrollo de la

cláusula anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.

PARÁGRAFO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. **DÉCIMA PRIMERA:** CESIÓN DEL CRÉDITO Y GARANTÍAS: EL(LOS)

HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el BBVA COLOMBIA, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** COSTAS Y

GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el BBVA COLOMBIA, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los



Aa017503311



relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticretiva, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS:

EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el BBVA COLOMBIA, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA, con la reproducción de la nota de registro correspondiente.

EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal del BBVA COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DÉCIMA CUARTA:** SEGUROS: EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) se obliga (n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del BBVA COLOMBIA una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el BBVA COLOMBIA y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el BBVA COLOMBIA. Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumple(n) con esta obligación el BBVA COLOMBIA queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle (s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del (de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el BBVA COLOMBIA y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, EL(LOS)

Siempre a Tiempo!

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

2020 AGO 25
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

2020 AGO 04
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Hacer mención para una verificación de datos de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca089338205

1824103CHSSCJMY

24/06/2014

Esc. Cadette S.A. - Altagracia

HIPOTECANTE(S) tomará(n) a favor del BBVA COLOMBIA una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del BBVA COLOMBIA en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control del BBVA COLOMBIA en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado (s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los) inmueble(s) materia de la presente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

PARÁGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la

República de Colombia



citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO QUINTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE (S) sin que éste (os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DÉCIMA QUINTA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del BBVA COLOMBIA. **DÉCIMA SEXTA:** Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000.00.) MONEDA CORRIENTE**, según carta de aprobación, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura, en el cual consta que el plazo del crédito es de **120 MESES**. **DÉCIMA SÉPTIMA: SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL(LOS) HIPOTECANTE(ES), se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el BBVA COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. **DÉCIMA OCTAVA:** El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquirido por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, en su(s) actual(es) estado(s) civil(es) por COMPRAVENTA realizada al señor ELKIN GARCES GOMEZ, según consta en la escritura pública 4.838 del 14 de Agosto de 2.010, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla bajo el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 040-345166 y 040-345048. Así mismo, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. **DÉCIMA**

JE-09-2014 1027503312
Banco para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



DISTRIBUCIÓN ENVIOS
Señala a Tiempo!

2020 AGO 25
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUCIÓN ENVIOS
Señala a Tiempo!
2020 AGO 24
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

16242710691115533
24/06/2014
Código S.C. M.0013154

NOVENA: El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor del BBVA COLOMBIA de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el (los) siguiente(s): **APARTAMENTO 702-F BLOQUE F Y GARAJE 149 BLOQUE G, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA 75A NÚMERO 88 - 71, DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO. APARTAMENTO 702F DEL BLOQUE F.** Esta en un área privada destinada para el uso habitacional. Área de propiedad privada: Sesenta y tres metros punto treinta centímetros cuadrados (63.30 mts²). ALTURA LIBRE: Dos metros punto cuarenta centímetros (2.40 mts). Consta de sala, comedor, estudio, cocina, labores, hall de alcobas, dos (2) alcobas y dos (2) baños. Con coeficiente de 0.3122% las medidas y linderos del apartamento son: ### SUR: Ocho metros con sesenta y ocho centímetros (8.68 mts), entre los punto (E-4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cinco metros punto ochenta y dos centímetros (5.82 mts), un metro punto cero ocho centímetros (1.08 mts) y un metro punto setenta y ocho centímetros (1.78 mts) y linda con el muro de fachada que lo separa de la zona común de piso y muro divisorio que lo separa del apartamento setecientos uno guión F (701-F) de este mismo bloque. NORTE: Seis metros punto cuarenta y siete centímetros (6.47 mts), entre los puntos (11-J) en línea recta y linda con el muro de fachada que lo separa de la zona común de piso en medio y la carrera setenta y cinco A (75 A). ESTE: Diez metros punto cuarenta y ocho centímetros (10.48 mts) entre los puntos (1-H) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros punto noventa y un centímetros (3.91 mts), un metro punto setenta y ocho centímetros (1.78 mts), noventa y seis centímetros (0.96 mts), noventa y tres centímetros (0.93 mts) y dos metros punto noventa centímetros (2.90 mts) y linda con el muro de fachada que lo separa de la zona común de piso y vacío hacia la zona común del primer piso en medio y el muro divisorio que lo separa del apartamento setecientos tres guión F (703-F), de este mismo bloque. OESTE: Nueve metros con diez centímetros (9.10 mts), entre los puntos (K-J), en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cinco metros punto noventa y dos centímetros (5.92 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y dos metros punto noventa y ocho centímetros (2.98 mts) y linda con el muro de



REFERENCIA CATASTRAL:

010307340439902

PROPIETARIO:

HENAO PUERTA ALEZ-LEONARDO

DIRECCIÓN:

K 75A 88 71 Ap 702 F Bq F

CONTRIBUCIÓN:

220.000,00

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRABABLE 2014. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 52118-3

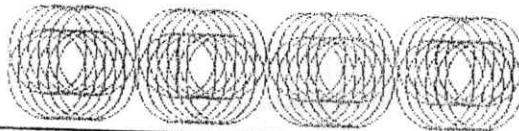
NOTARIA 2 - MANIZALES, CALDAS

Firma

JORGE MANRRIQUE ANDRADE-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitted: 07/11/2014 08:29:53



DISTRIBUCIONES **ENVÍOS**
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 25

Cotejado Con el Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUCIÓN ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 04

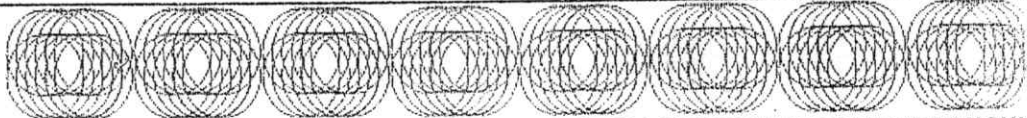
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017.

1/1

Scodena S.p.A. Via Impresaria

6/09/2014 10:27 AM C:\PRACTICE

7/11/2014



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 010307340321902
PROPIETARIO: HENAO PUERTA ALEZ-LEONARDO
DIRECCIÓN: K 75A 88 71 Ga 149 Bq G
AVALUÓ CATASTRAL: 5.309.000,00
MATRICULA INMOBILIARIA No: 040-345048

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2014. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

N° 155385-6

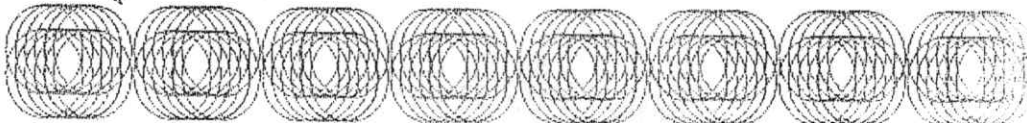
NOTARIA 2 - MANIZALES, CALDAS

Firma

JORGE MANRRIQUE ANDRADE-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 07/11/2014 08:33:55



7/11/2014



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:

010307340321902

PROPIETARIO:

CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS

DIRECCIÓN:

K 75A 88 71 GA 149 Bq G

CONTRIBUCIÓN:

20.900,00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2014. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

Nº 2011092865-1

NOTARIA 2 - MANIZALES, CALDAS

Firma

JORGE MANRRIQUE ANDRADE-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 07/11/2014 08:34:17

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 2 5

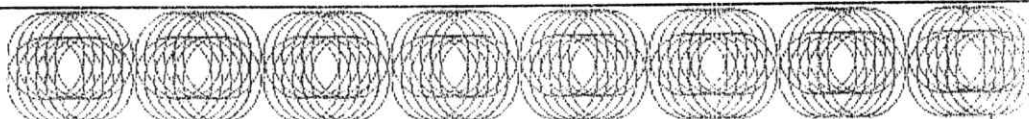
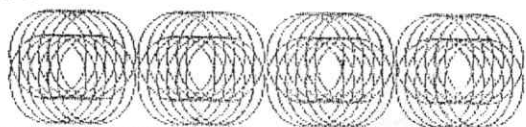
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 0 4

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

7/11/2014

	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS	
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012	
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO	
 ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario	
REFERENCIA CATASTRAL:	010307340321902
PROPIETARIO:	HENAO PUERTA ALEZ-LEONARDO
DIRECCIÓN:	K 75A 88 71 Ga 149 Bq G
CONTRIBUCIÓN:	35.000,00
ESTA A PAZ Y SALVO ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2014. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..	
N° 52121-6 Firma JORGE MANRRIQUE ANDRADE-NOTARIO NOTARIA 2 - MANIZALES, CALDAS SELLO NOTARIO	
Emitido: 07/11/2014 08:34:43 	



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1979

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

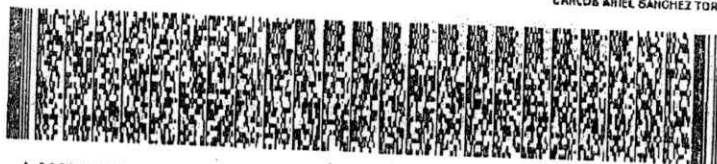
$$\text{O} + \text{G}\cdot\text{S} \rightarrow \text{RH}$$

SEXO

16-FEB-1998 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00256076-M-0075093143-20100916

0023984609A 1

4800102603

DISTRIDENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 2 5

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISPONIBLE ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

18-05-2014 16:27:20 JMWCEWEE-8

[illegible]

BBVA

BBVA

Línea BBVA:
Bogotá 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellín 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000 9 12227
www.bbva.com.co

Manizales, 18 de Septiembre 2014

Señores
ALEX LEONARDO HENAO
Ciudad

Ref. Solicitud Crédito Hipotecario

Apreciado(a) señor(es):

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigida por el BBVA COLOMBIA S.A. para ser sujeto de un Crédito en sistema de **HIPOTECARIO REMODELACION EN PESOS NO VIS; hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS moneda corriente (56.000.000) a un plazo de 120 meses.**

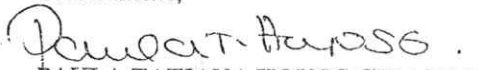
Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tengan vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 70% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.

Cordialmente,


PAULA TATIANA HOYOS GIRALDO
Gerente
Sucursal Cable Plaza

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

JUN/2013 6023335



83017503313



fachada que lo separa del vacío hacia la zona común del primer piso en medio y la Calle noventa y uno (91). NADIR. Linda con el apartamento seiscientos dos guión F (602-F), en medio la losa de entepiso. CENIT. Linda con el apartamento ochocientos dos guión F (802-F), en medio de losa de entepiso. **### GARAJE 149 DEL BLOQUE G**. Esta es un área privada destinada para el estacionamiento de un

(1) vehículo automotor de peso liviano. Área privada: Diez metros cuadrados punto ciento veinticinco milímetros cuadrados (10.125 mts²). ALTURA LIBRE. Dos metros punto cincuenta centímetros (2.50 mts). Con coeficiente de 0.050% medidas y linderos: **### NORTE**: Dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) entre los puntos (102-104) en línea recta y linda con la zona común de piso en medio y el garaje ciento cincuenta y ocho (158). **SUR**: Dos metros punto veinticinco (2.25 mts), entre los puntos (101-103) en línea recta y linda con la zona común de piso en medio. **ESTE**: Cuatro metros punto cincuenta centímetros (4.50.00 mts), entre los puntos (103-104) en línea recta y linda con la zona común de piso en medio y el garaje ciento cincuenta (150). **OESTE**: Cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), entre los puntos (101-102), en línea recta y linda la zona común de piso en medio y el garaje ciento cuarenta y ocho (148). **NADIR**: Linda con el terreno y la cimentación donde se levanta el conjunto. **CENIT**: Linda con la zona de apartamento del primer piso, en medio la losa de entre piso. **###**

LINDEROS Y DIMENSIONES TOMADAS DEL ÚLTIMO TÍTULO DE ADQUISICIÓN, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4.838 DEL 14 DE AGOSTO DE 2.010 DE LA NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

Inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **040-345166** y **040-345048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y con las fichas catastrales números 010307340439902 y 010307340321902. No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos de(l)(los) inmueble(s), la Hipoteca se hace como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El(los) inmueble(s) objeto del presente contrato soporta(n): Servidumbre en mayor extensión de ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida por medio de la escritura pública número 878 del 25 de Junio de 1.997, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás. Debidamente inscritas a(l)(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **040-345166** y **040-345048** de la Oficina de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



00096938201

DISTRIBUENDOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 25

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUENDOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

182433710571105

24/06/2014

C. Cadena S2. INOTEPAS

Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace(n) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 2.410 del 04 de Diciembre de 2.000, aclarado mediante la escritura pública 2.547 del 18 de Diciembre de 2.000, posteriormente adicionado por medio de la escritura pública número 302 del 28 de Febrero de 2.001, todas otorgadas en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla.

Al (los) inmueble(s) objeto del presente contrato le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **040-345166** y **040-345048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. **DECLARACIONES**

JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996: Manifiesta LA PARTE DEUDORA que el(los) inmueble(s)

objeto del presente contrato NO se encuentra(n) Afectado(s) a Vivienda Familiar.---

Presente en este estado la Doctora **PAULA TATIANA HOYOS GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado(a) con cédula de Ciudadanía número 30.402.881 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

"BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.*****(OTORGADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA A LA**

NOTARÍA DOCTORA CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO).*** **SE**

PROTOCOLIZA CARTA CUPO CRÉDITO POR VALOR DE CINCUENTA Y SEIS

MILLONES DE PESOS (\$56.000.000.00.) MONEDA CORRIENTE PARA

EFFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO,

CRÉDITO QUE SERÁ CANCELADO EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE (120)

MESES. EL NOTARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL

ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1.983, AUTORIZA QUE LA PRESENTE

ESCRITURA SEA FIRMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, POR LA

DOCTORA PAULA TATIANA HOYOS GIRALDO REPRESENTANTE LEGAL DE

LA SUCURSAL CABLE PLAZA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". PARA DAR CUMPLIMIENTO AL



A3017503314



ARTICULO 37 DEL DECRETO-LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA LOCALIDAD, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO-LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. Se anexa(n) para su protocolización con la presente escritura certificado de PAZ Y SALVO(S) número(s) 155379-1 y 155385-6 de fecha 07 de Noviembre de 2014, por concepto de IMPUESTO

Notario notarial para uso exclusivo de trámite de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



20093338199

DISTRIBUCIONES
Siempre a Tiempo!

DISTRIBUCIONES
Siempre a Tiempo!

Notario notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

2020 AGO. 25

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

PREDIAL UNIFICADO, expedido(s) por Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del(los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) número(s) 010307340439902 y 010307340321902, avalúo(s) \$71.773.000.00. y \$5.309.000.00., válido(s) por el año 2.014. Se anexa(n) para su protocolización con la presente escritura certificado de PAZ Y SALVO(S) número(s) 2011092863-5 y 2011092865-1 de fecha 07 de Noviembre de 2.014, por concepto de CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005, expedido(s) por Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del(los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) número(s) 010307340439902 y 010307340321902, válido(s) por el año 2.014. Se anexa(n) para su protocolización con la presente escritura certificado de PAZ Y SALVO(S) número(s) 52118-3 y 52121-6 de fecha 07 de Noviembre de 2.014, por concepto de CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012, expedido(s) por Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del(los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) número(s) 010307340439902 y 010307340321902, válido(s) por el año 2.014. "MANIFIESTA (N) EL (LOS) OTORGANTE (S) QUE AUTORIZA (N) AL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ESTE DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO". - EXPÍDASE LA COPIA DE RIGOR CON DESTINO A LA PARTE ACREEDORA, COMO TÍTULO HIPOTECARIO CON MÉRITO EJECUTIVO Y COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES PARA LOS EFECTOS LEGALES.

- Así se firma en los sellos de seguridad notarial números: Aa017499699, Aa017503309, Aa017503310, Aa017503311, Aa017503312 y Aa017503313. ----- Aa017503314, Aa017503315. -----

RESOLUCIÓN 0088 DEL 08 DE ENERO DEL 2.014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. RECEPCIONÓ: _____. ELABORÓ: CAROLINA ARANGO. FIRMAS: _____. CIERRE: CARO. "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE". -----

DERECHOS \$183.694 RECAUDO \$13.900 IVA \$44.479. -----

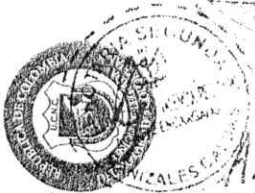
República de Colombia

EP 8627 DEL 08/11/2014



Aa017503315

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA CON NIT - - -
850.003.020-01 SE DENOMINARA LA PARTE ACREEDORA.
ENMENTADO ("Aa017503314, Aa017503315") SI VALE. - - -



ALEX LEONARDO HENAO P.

ALEX LEONARDO HENAO PUERTA

C.C. 75.093.143 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN: CRA 8A No 7A-40

TELÉFONO FIJO:

CELULAR: 3113776220

CORREO ELECTRÓNICO:

PAULA TATIANA HOYOS GIRALDO

C.C. 30.402.881 EXPEDIDA EN MANIZALES

REPRESENTANTE LEGAL DEL BBVA COLOMBIA

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 2 5
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 0 4

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

15-09-2014 10:27:10 (UTC-05:00) Colombia

Este documento es una copia de un documento original. No tiene validez legal.



Ca069936197

102454155.311691

24/06/2014

Clasificación de documentos
Credencial

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 3627 de fecha 08 DE NOVIEMBRE DEL 2014 con mérito legal para hacer fe en los juicios de las diligencias de este despacho en el día 15 de noviembre de 2014 por el señor JUEZ J. LA PARTE ACREEDORA. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.

Es la copia en orden de la escritura, y presta mérito ejecutivo. Manizales (Caldas)	FECHA 08/NOV/2014
"NOTARIA SEGUNDA".	JORGE MANRIQUE ANDRADE Notario



BBVA

PAGARÉ HIPOTECARIO CUOTA CONSTANTE AMORTIZACIÓN GRADUAL EN PESOS PERSONA NATURAL No. 00130640579600108981

Yo(Nosotros) ALEX LEONARDO HENAO PUERTA XXXXXXXX , XX ,
XXX, XX
XXX y XX , identificado(s)
con las cédulas de ciudadanía número(s) 75093143 , XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX , expedida(s) en MANIZALES-XXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en
nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA", en su oficina CABLE PLAZA XXXXXXXX de la ciudad de MANIZALES XXXXXXXX ,
la suma de \$ 56,000,000.00 XXXXXXXX moneda legal colombiana, que reconozco(cemos)
solidariamente adeudarle por valor recibido en virtud del crédito hipotecario para adquisición de
vivienda que he(mos) contraído de conformidad con lo establecido en la Ley 546 de 1999, la cual
declaro(amos) conocer y aceptar. La suma expresada en este título valor la cubriré(emos) en 120 cuotas
mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$ 783,686.55 XXXXXXXX moneda legal
colombiana, la primera (1a) de las cuales será exigible el día 11 del mes de DICIEMBRE del
año 2014 y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta su total cancelación. Las cuotas
periódicas antes previstas comprenden el valor de la amortización a capital y de los intereses causados en
cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago a una tasa del 11.999 por ciento efectivo
anual pagaderos en su equivalente mes vencido. El valor de la cuota mensual, tanto por capital como por
intereses, se obtendrá en cada uno de los meses aplicando la siguiente fórmula que declaro(amos) conocer
y aceptar y que se encuentra debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria:

$$c = D / a_{n|i}$$

PAGARE



donde:

- c** = Valor de la Cuota mensual uniforme en pesos.
- a_{n|i}** = Valor presente de **n** pagos unitarios periódicos a la tasa **i** por período.
- D** = Monto del préstamo en pesos.
- n** = Plazo en Meses
- i** = Tasa Efectiva mensual equivalente a la tasa efectiva anual **i_a** sobre pesos.

$$i = [(1 + i_a)^{1/12} - 1]$$



BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130640579600108981

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley, para cada período en que persista la mora. Queda expresa e irrevocablemente entendido que quedará de plazo vencido este pagaré desde el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial o sea sometido su incumplimiento a la decisión de la justicia arbitral, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento previo a mí(nosotros), cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; iii). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; iv). Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; y, v). Si falleciere uno cualquiera de los otorgantes. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización y sus accesorios. Serán de mí(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos de este título valor, en el evento que se causen, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio así como los gastos en que deba incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mí(nuestro) cargo en caso de incumplimiento y las primas del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, en el entendido que tendré(mos) libertad de contratar dichos seguros con la Compañía que escoja(mos) siempre y cuando la cobertura y demás condiciones exigidas se ajusten a las establecidas en los Reglamentos de crédito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Acepto(amos) desde ahora expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno cualquiera de los firmantes, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente a los sistemas de amortización y abono que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** tenga establecidos. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas,

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

BBVA

HOJA NÚMERO 3 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130640579600108981

amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de MANIZALES XXXXXXXXXXXX a los 11 días del mes de NOVIEMBRE XX del año 2014.

Alex Leonardo Henao P.

NOMBRE

75.093.143 MILES

C.C.

CRA 8A No. 7A-40

DIRECCIÓN

311 3776220

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

DISTRIBUENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 25

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

PAGARE UNICO



M026300105187606405000256798

Alex Leonardo Henao P

Firma Alex Leonardo Henao P.

Nombres y apellidos C.C. 75.013.143 MALES

Tipo y número documento de identidad 20 ENEZO 2015

Fecha de firma

Firma

Nombres y apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ 001306405187606405000256798

nosotro(s)

Alex Leonardo Henao Puerta

mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(amos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su Oficina Cable Plaza

de la ciudad de Medellín

el día 22

del mes de Noviembre

del año 2015, las siguientes sumas de dinero que reconocemos solidariamente deber: a) La suma de Tres millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavo: \$ 3.549.689,62

moneda legal colombiana, y b) La suma de

moneda legal

colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceremos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizotamos expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insóluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acoto(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Alex Leonardo Henao P

Firma Alex Leonardo Henao P.

Nombres y apellidos C.C. 75.093.143 MALES

Tipo y número documento de identidad 20 ENEZO 2015

Fecha de firma

Firma

Nombres y apellidos

Tipo y número documento de identidad

ORIGINAL BARCO

2020 AGO. 2 5

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 0 4

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

640-5000256806

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Alex Leonardo Henao P.
Firma

Alex Leonardo Henao P.
Nombres y Apellidos

CC 75.093.143 Males
Tipo y número documento de identidad

22 Enero 2015
Fecha de firma

CARTA DE INSTRUCCIONES



Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ 640-5000256806

Yo(nosotros) Alex Leonardo Henao Posita mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Cable Paga de la ciudad de Neiva, el día 22 del mes de septiembre del año 2015, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente, deber: a). La suma de cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos con setenta y tres centavos (\$5.484.158,33) moneda legal colombiana; y b). La suma de

(\$) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré; al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Alex Leonardo Henao P.
Firma

Alex Leonardo Henao P.
Nombres y Apellidos

CC 75.093.143 Males
Tipo y número documento de identidad

22 Enero 2015
Fecha de firma

PAGARE

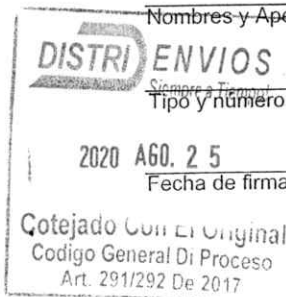


Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116768625364328

Nro Matrícula: 040-345048

Página 1

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:38:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 20-12-2000 RADICACIÓN: 2000-41813 CON: ESCRITURA DE: 18-12-2000

CODIGO CATASTRAL: 080010103000007340902900000321 COD CATASTRAL ANT: 08001010307340321902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2.410 de fecha 04-12-2000 en NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA GARAJE 149.BLOQUE G con area de 10.125 MTS2 con coeficiente de 0.12 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CONFORME ESCRITURA 362/2001 COEFICIENTE 0.050%

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO.040-341713.---CONJUNTO RESIDENCIAL PUERETO ALEHGRE ----- 21-07-1999 ESCRITURA 1.349 DEL 19-07-1999 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 863,707,200.00 DE: URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA, A: INVERSIONES ACLA-LIMITADA.---02-08-1999-----EN RELACION CON LA DE CAMBIO RAZON SOCIAL NUMERO 1250 DEL 02-08-1999 NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA OTROS DE: ALEJANDRO CHAR & CIA. LTDA.
IT LINDEROS CONSTRUCTORES (ANTES INVERSIONES ACLA LTDA.).---EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NUMERO 1611 DE FECHA OCTUBRE 4 DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 330533-----EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NUMERO 1907 DE FECHA OCTUBRE 2 DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DEL 2000, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040-0341713----- URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CEMENTOS DEL CARIBE S.A.SEGUN CONSTA EN LA ESC.PUBLICA #1736 DE JULIO 15/98,OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE ESTE CTO,REG. EL 21 DE JULIO/98.BAJO LOS FOLIOS DE MAT.040-317155 Y 040-317157.-EN RELACION CON LA ESC.DE ENGLOBE # 1737 DE JULIO 15/98 OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 21 DE JULIO/98, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0317201.---EN RELACION CON LA ESCRITURA NRO.1737 DE JULIO 15 DE 1998, NOTARIA 3A.B/QUILLA,EN CUANTO A UN LOTE,REG.EL 21 DE JULIO DE 1999,BAJO EL FOLIO DE MAT.NRO.040-317207.-----CEMENTOS DEL CARIBE S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA ANGE LINA RUBIO DE RUBIO, SEGUN CONSTA EN LA ESC. PUBLICA # 545, DE FECHA 27 DE MARZO /62, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 10 DE ABRIL/62, BAJO EL # 1210,FOLIO 201, TOMO 6 IMPAR LIBRO 1/62.-Y PARTE POR COMPRA A SANTOS MOLINARES VDA DE PALMA, ANGEL MARIA PALMA JR Y EDUARDO PALMA MOLINA RES, SEGUN CONSTA EN LA ESC. PUBLICA # 759,DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1.959, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REG EL 23 DE ABRIL DE 1.959, BAJO EL # 1.060,FOLIO 516, TOMO 3 IMPAR LIBRO 1/59.- EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 2621, DE FECHA 27 DE SEPT DE 1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 3 DIC /74, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0015513.-EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 712, DE FECHA 24 DE ABRIL /79, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 13 DE MARZO /79, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0082388.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION # 2689, DE FECHA 27 DE DIC /79, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 13 DE MARZO /80,BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0082388.-EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 2786, DE FECHA 10 DE NOV /81 OTORGADA EN LA NOTARIA 5A DE ESTE CTO, REG EL 24 DE NOV/81,BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0102186.-EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 1542, DE FECHA 10 DE AGOSTO /90, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 21 DE AGOSTO /90, BAJO LOS FOLIOS DE MAT #040-0102186 Y 040-0216732.-EN RELACION CON LA ESC. DE DESENGLOBE # 0452, DE FECHA 28 DE FEB /91,OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 12 DE ABRIL /91, BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0218732,040-0220555 A LA 040-0220558.-EN RELACION CON LA ESC. DE DESENGLOBE # 3524, DE FECHA 24 DE DIC /92, DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 15 DE ENERO/93, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0237551.- EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 1877, DE FECHA 14 DE JULIO DE 1.994, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 12 DE OCTUBRE DE 1.994, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0 0266757.EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION # 107 DE ENERO 17/96 DE LA NOTARIA 3A. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 31 DE ENERO/96, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0284201. EN RELACION CON LA ESC.931, EN CUANTO A UNA DIVISION DE ABRIL 12/96, DE LA NOTARIA 3A.DE B/QUILLA, REG. EL 26 DE ABRIL/96, BAJO EL FOLIO DE MAT.040-286344.-Y PARTE POR COMPRA A CARTON DE COLOMBIA S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESC.PUBLICA # 3569 DE DICIEMBRE 29/92,OTORGADA EN LA NOT.3A.DE ESTE CTO, REG./ EL 15 DE FEB/93,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0238619.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION Y ENGLOBE #931 DE ABRIL 12/96 DE LA NOT. 3A.DE ESTE CTO, REG. EL 26 DE ABRIL/96,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0286344 Y 040-286616,EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 1490 DE JUNIO 11/98 DE LA NOTARIA 3A.DEESTE CTO, REG. EL 26 DE JULIO/98,BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0317155.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 1489 DE JUNIO 6/98 DE LA NOTARIA 3A.DE ESTE CTO, REG.EL 21 DE JULIO/98,BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0317157.---EN RELACION CON LA ESCRITURA NRO.878 DE 25-06-97,NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, EN CUANTO A UNA SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA,REG. EL 31 DE JULIO DE 1997,BAJO EL FOLIO DE MAT.NRO.040-317207.-----CARTON DE COLOMBIA S.A ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION ASI:PARTE POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA, SEGUN ESC. 1594 DE ABRIL 14/78,

Art. 291/292 De 2017

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116768625364328

Nro Matricula: 040-345048

Pagina 2

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:38:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOT.1A.DE BOGOTA.REG. EL 19 DE JUNIO/78, BAJO EL FOLIO 040-0053655.-PARTE POR COMPRA A CIA NACIONAL DE VIDRIO S.A.
CONALVIDRIOS,SEGUN ESC.1414, DE ABRIL 5/71,NOT. 3A.DE BOGOTA, REG. EL 3 DE MARZO/71,BAJO EL # 698, FOLIO 308, TOMO 3.PAR BIS LIBRO
1.-PARTE POR COMPRA A CEMENTOS DEL CARIBE S.A.SEGUN ESC. #2591 DE NOV.6/69, NOT. 3A, REG. EL 19 DE NOV./69, BAJO EL # 1822, FOLIO
363,TOMO 5.IMPAN BIS LIBRO 1.-PARTE POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL COLOMBIANA MARISOL S.A. SEGUN ESC. # 546 DE MARZO 14/69, NOT.
3A.DE ESTE CTO,REG. EL 21 DE MARZO/69, BAJO EL # 346, FOLIO 105, TOMO 2.PAR BIS LIBRO 1.EN RELACION CON LA ESC. DE DECLARACION DE
CONSTRUCCION DEL RESTO # 6100, DE DIC.31/85,NOT.3A.DE CALI,REG. EL 7 DE ABRIL/86,BAJO LOS FOLIOS 040-2104 Y 173043.-PARTE POR
COMPRA A FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES'ACEGRAVE',SEGUN CONSTA EN LA ESC.#3767,DE DIC.24/68, NOT. DE
CALI,REG. EL 8 DE ENERO/68,BAJO EL # 15, FOLIO 359,TOMO 5.IMPAN LIBRO 1.-Y PARTE POR COMPRA A MARIA DE LOS REYES ESCOLAR
BENAVIDES, SEGUN ESC.# 1638 DE JULIO 26/68, NOT. 3A.DE ESTE CTO, REG. EL 14 DE AGOSTO/68, BAJO EL # 967, FOLIO 286, TOMO 4.PAR BIS
LIBRO 1.-EN RELACION CON LA ESC.6100 DE DIC.31/85,OTORGADA EN LA NOT.3A.DE CALI,REG.EL 7 DE ABRILDE 1.986.BAJO EL # 040-173054.-FN
RELACION CON LA ESC. DE DESENGLOBE # 3569, DE DIC.29/92, DE LA NOT.3A.DE ESTE CTO, REG. EL 15 DE FEB./93,BAJO EL FOLIO DE MAT.04
0238619.-EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL CONJUNTO REWSIDENCIAL PUERTO ALEGREUBICADO EN LA
ACERA SUR DE LA CARRERA 75A. HACIENDO ESQUINA CON LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 91 DISTINGUIDO CON EL NUMERO 88-71 EL CUAL
SE ENCUENTRA CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO COMO LOTE D4E TERRENO NUMERO DOS UBICADO EN LA
MANZANA N. DE LA URBANIZACION VILLA CAROLINA II PRIMERA ETAPA CON UN AREA DE 3.860.44MTS2. CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON:
NORTE, 64.78 MTS. Y LINDA CON LA CARRERA 75-A; SUR, EN LINEA QUEBRADA EN UNA LONGITUD 114.70 MTS EN CINCO SEGMENTOS
SUCEIVOS DE 30.40, 15.50, 32.00, 30.50 Y 6.30 MTS. Y LINDA CON LOTE DEL TERRENO NUMERO UNO DE LA MISMA MANZANA N; ESTE EN LINEA
QUEBRADA EN UNA LONGITUD DE 94.69 EN CUATRO SEGMENTOS DE 15.09. 25.37, 16.79 Y 37.44 MTS. Y LINDA CON LA ZONA VERDE DE
SEVIDUMBRE EN MEDIO; LA CALLE 88 Y EL LOTE DE TERRENO 3 DE LA MISMA MANZANA N. OESTE, EN UNA LONGITUD DE 58 MTS. Y LINDA CON
LA CALLE 91 EN MEDIO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 75A #88-71

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION GARAJE 149.BLOQUE G

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 341713

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-07-1997 Radicación: 1998-28641

Doc: ESCRITURA 878 del 25-06-1997 NOTARIA UNICA de SANTO TOMAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DEL CARIBE S.A.

X

A: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116768625364328

Nro Matrícula: 040-345048

Página 3

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:38:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-41813

Doc: ESCRITURA 2.410 del 04-12-2000 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR & COMPAIA LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-41814

Doc: ESCRITURA 2.547 del 18-12-2000 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO CONSTIUIDO MEDIANTE ESCRITURA 2.410 04-12-2000 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA,EN SUS ARTICULOS 18 EN CUANTO A LA NOMENCLATURA CORRECTA DE LAS UNIDADES ASI COMO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR & COMPAIA LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2001 Radicación: 2001-6058

Doc: ESCRITURA 362 del 28-02-2001 NOTARIA SEXTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO Y MODIFICACION ESCRITURAS 1869/99,2410/2000:CAMBIO UBICACION,MODIFICACION LINDEROS SUSPRESION Y CREACION GARAJES BLOQUES A,D,E,F 1RA Y 2DA ETAPA.MODIFICACION COEFICIENTES PARA CADA UNA Y TABLA UNIFICADA DE COEFICIENTES PARA LAS DOS ETAPAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR & CIA LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES ANTES INVERSIONES ACLA LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2001 Radicación: 2001-7712

Doc: ESCRITURA 248 del 23-02-2001 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR Y COMPAIA LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES ANTES INVERSIONES ACLA LTDA

A: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

A: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

DISTRITO ENVÍOS Siempre a Tiempo!	VALOR ACTO: \$49,000,000
Cotejado Con El Original Codigo General Di Proceso Art. 291/292 De 2017	
CC# 79462796 X CC# 22581388 X	

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2001 Radicación: 2001-7712

Doc: ESCRITURA 248 del 23-02-2001 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GRAVAMEN.ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116768625364328

Nro Matrícula: 040-345048

Página 4

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:38:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

CC# 79462796 X

DE: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

CC# 22581388 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-15178

Doc: ESCRITURA 2305 del 11-04-2007 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

CC# 79462796

DE: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

CC# 22581388

A: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-15178

Doc: ESCRITURA 2305 del 11-04-2007 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-24718

Doc: ESCRITURA 718 del 13-06-2007 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA
CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

CC# 79462796

A: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

CC# 22581388

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-39771

Doc: ESCRITURA 5534 del 14-09-2010 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DE CUANTIA
INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116768625364328

Nro Matrícula: 040-345048

Página 5

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:38:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCES GOMEZ ELKIN

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2010 Radicación: 2010-42670

Doc: ESCRITURA 4838 del 14-08-2010 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$46,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021

A: HENAO PUERTA ALEZ LEONARDO

CC# 75093143 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-49946

Doc: ESCRITURA 8627 del 08-11-2014 NOTARIA SEGUNDA de MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO PUERTA ALEZ LEONARDO

CC# 75093143 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 2019-6157

Doc: OFICIO 0466 del 13-02-2019 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE M de MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.NO.2019-00049-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMACEN PARIS S.A.

NIT# 8908072136

A: HENAO PUERTA ALEX LEONARDO (SIC)

X C.C.NO.75.093.143

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

S. VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116768625364328

Nro Matrícula: 040-345048

Página 6

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:38:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-214971

FECHA: 16-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

la guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116159025364196

Nro Matrícula: 040-345166

Página 1

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:33:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 20-12-2000 RADICACIÓN: 2000-41813 CON: ESCRITURA DE: 18-12-2000

CODIGO CATASTRAL: 080010103000007340902900000439 COD CATASTRAL ANT: 08001010307340439902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DISTRÍ ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2.410 de fecha 04-12-2000 en NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA APRATAMIENTO 702-F.BLOQUE F con area de 63.30 MTS2 con coeficiente de 0.76 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CONFORME ESCRITURA 362/2001 COEFICIENTE 0.3122%

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO.040-341713.---CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEHGRE ----- 21-07-1999 ESCRITURA 1.349 DEL 19-07-1999 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 863,707,200.00 DE: URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA, A: INVERSIONES ACLA-LIMITADA.---02-08-1999-----EN RELACION CON LA DMBIO RAZON SOCIAL NUMERO 1250 DEL 02-08-1999 NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA OTROS DE: ALEJANDRO CHAR & CIA. LTDA. INGENIEROS CONSTRUCTORES (ANTES INVERSIONES ACLA LTDA.).---EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NUMERO 1611 DE FECHA OCTUBRE 4 DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 330533-----EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION NUMERO 1907 DE FECHA OCTUBRE 2 DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DEL 2000, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 040-0341713----- URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CEMENTOS DEL CARIBE S.A.SEGUN CONSTA EN LA ESC.PUBLICA #1736 DE JULIO 15/98,OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE ESTE CTO,REG. EL 21 DE JULIO/98.BAJO LOS FOLIOS DE MAT.040-317155 Y 040-317157.-EN RELACION CON LA ESC.DE ENGLOBE # 1737 DE JULIO 15/98 OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 21 DE JULIO/98, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0317201.---EN RELACION CON LA ESCRITURA NRO.1737 DE JULIO 15 DE 1998, NOTARIA 3A.B/QUILLA,EN CUANTO A UN LOTE,REG.EL 21 DE JULIO DE 1999,BAJO EL FOLIO DE MAT.NRO.040-317207.-----CEMENTOS DEL CARIBE S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA ANGE LINA RUBIO DE RUBIO, SEGUN CONSTA EN LA ESC. PUBLICA # 545, DE FECHA 27 DE MARZO /62, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 10 DE ABRIL/62, BAJO EL # 1210,FOLIO 201, TOMO 6 IMPAR LIBRO 1/62.-Y PARTE POR COMPRA A SANTOS MOLINARES VDA DE PALMA, ANGEL MARIA PALMA JR Y EDUARDO PALMA MOLINA RES , SEGUN CONSTA EN LA ESC. PUBLICA # 759,DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1.959, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REG EL 23 DE ABRIL DE 1.959, BAJO EL # 1.060,FOLIO 516, TOMO 3 IMPAR LIBRO 1/59.- EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 2621, DE FECHA 27 DE SEPT DE 1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 3 DIC /74, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0015513.-EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 712, DE FECHA 24 DE ABRIL /79, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 13 DE MARZO /79, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0082388.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION # 2689, DE FECHA 27 DE DIC /79, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 13 DE MARZO /80,BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0082388.-EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 2786, DE FECHA 10 DE NOV 83: OTORGADA EN LA NOTARIA 5A DE ESTE CTO, REG EL 24 DE NOV/81,BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0102186.-EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 1542, DE FECHA 10 DE AGOSTO /90, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 21 DE AGOSTO /90, BAJO LOS FOLIOS DE MAT #040-0102186 Y 040-0216732.-EN RELACION CON LA ESC. DE DESENGLOBE # 0452, DE FECHA 28 DE FEB /91,OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 12 DE ABRIL /91, BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0218732,040-0220555 A LA 040-0220558.-EN RELACION CON LA ESC. DE DESENGLOBE # 3524, DE FECHA 24 DE DIC /92, DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 15 DE ENERO/93, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0237551.- EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 1877, DE FECHA 14 DE JULIO DE 1.994, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REG EL 12 DE OCTUBRE DE 1.994, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0266757.EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION # 107 DE ENERO 17/96 DE LA NOTARIA 3A. DE ESTE CTO, REGISTRADA EL 31 DE ENERO/96, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0284201. EN RELACION CON LA ESC.931, EN CUANTO A UNA DIVISION DE ABRIL 12/96, DE LA NOTARIA 3A.DE B/QUILLA, REG. EL 26 DE ABRIL/96, BAJO EL FOLIO DE MAT.040-286344.-Y PARTE POR COMPRA A CARTON DE COLOMBIA S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESC.PUBLICA # 3569 DE DICIEMBRE 29/92,OTORGADA EN LA NOT.3A.DE ESTE CTO, REG./ EL 15 DE FEB/93,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0238619.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION Y ENGLOBE #931 DE ABRIL 12/96 DE LA NOT. 3A.DE ESTE CTO, REG. EL 26 DE ABRIL/96,BAJO EL FOLIO DE MAT.040-0286344 Y 040-286616.EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 1490 DE JUNIO 11/98 DE LA NOTARIA 3A.DEESTE CTO, REG. EL 26 DE JULIO/98,BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0317155.-EN RELACION CON LA ESC.DE DIVISION # 1489 DE JUNIO 6/98 DE LA NOTARIA 3A.DE ESTE CTO, REG.EL 21 DE JULIO/98 BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0317157.---EN RELACION CON LA ESCRITURA NRO.878 DE 25-06-97,NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, EN CUANTO A UNA SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA,REG. EL 31 DE JULIO DE 1997,BAJO EL FOLIO DE MAT.NRO.040-317207.-----CARTON DE COLOMBIA S.A.ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116159025364196

Nro Matrícula: 040-345166

Página 2

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:33:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ASI: PARTE POR COMPRA CON OTRO INMUEBLE A INSTITUTO DE MERCADEO-AGROPECUARIO IDEMA, SEGUN ESC. 1594 DE ABRIL 14/78, NOT. 1A. DE BOGOTA. REG. EL 19 DE JUNIO/78, BAJO EL FOLIO 040-0053655.-PARTE POR COMPRA A CIA NACIONAL DE VIDRIO S.A. CONALVIDRIOS, SEGUN ESC. 1414, DE ABRIL 5/71, NOT. 3A. DE BOGOTA, REG. EL 3 DE MARZO/71, BAJO EL # 698, FOLIO 308, TOMO 3. PAR BIS LIBRO 1.-PARTE POR COMPRA A CEMENTOS DEL CARIBE S.A. SEGUN ESC. #2591 DE NOV. 6/69, NOT. 3A, REG. EL 19 DE NOV. /69, BAJO EL # 1822, FOLIO 363, TOMO 5. IMPAR BIS LIBRO 1.-PARTE POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL COLOMBIANA MARISOL S.A. SEGUN ESC. # 546 DE MARZO 14/69, NOT. 3A. DE ESTE CTO, REG. EL 21 DE MARZO/69, BAJO EL # 346, FOLIO 105, TOMO 2. PAR BIS LIBRO 1. EN RELACION CON LA ESC. DE DECLARACION DE CONSTRUCCION DEL RESTO # 6100, DE DIC. 31/85, NOT. 3A. DE CALI, REG. EL 7 DE ABRIL/86, BAJO LOS FOLIOS 040-2104 Y 173043.-PARTE POR COMPRA A FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES & #039; ACEGRAVE & #039;, SEGUN CONSTA EN LA ESC. #3767, DE DIC. 24/68, NOT. DE CALI, REG. EL 8 DE ENERO/68, BAJO EL # 15, FOLIO 359, TOMO 5. IMPAR LIBRO 1.-Y PARTE POR COMPRA A MARIA DE LOS REYES ESCOLAR BENAVIDES, SEGUN ESC. # 1638 DE JULIO 26/68, NOT. 3A. DE ESTE CTO, REG. EL 14 DE AGOSTO/68, BAJO EL # 967, FOLIO 286, TOMO 4. PAR BIS LIBRO 1.-EN RELACION CON LA ESC. 6100 DE DIC. 31/85, OTORGADA EN LA NOT. 3A. DE CALI, REG. EL 7 DE ABRIL DE 1.986. BAJO EL # 040-173054.-E RELACION CON LA ESC. DE DESENGLOBE # 3569, DE DIC. 29/92, DE LA NOT. 3A. DE ESTE CTO, REG. EL 15 DE FEB. /93, BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0238619.-EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL CONJUNTO REWSIDENCIAL PUERTO ALEGRE UBICADO EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA 75A. HACIENDO ESQUINA CON LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 91 DISTINGUIDO CON EL NUMERO 88-71 EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO COMO LOTE D4E TERRENO NUMERO DOS UBICADO EN LA MANZANA N. DE LA URBANIZACION VILLA CAROLINA II PRIMERA ETAPA CON UN AREA DE 3.860.44 MTS². CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 64.78 MTS. Y LINDA CON LA CARRERA 75-A; SUR, EN LINEA QUEBRADA EN UNA LONGITUD 114.70 MTS EN CINCO SEGMENTOS SUCESIVOS DE 30.40, 15.50, 32.00, 30.50 Y 6.30 MTS. Y LINDA CON LOTE DEL TERRENO NUMERO UNO DE LA MISMA MANZANA N; ESTE EN LINEA QUEBRADA EN UNA LONGITUD DE 94.69 EN CUATRO SEGMENTOS DE 15.09, 25.37, 16.79 Y 37.44 MTS. Y LINDA CON LA ZONA VERDE DE SEVIDUMBRE EN MEDIO; LA CALLE 88 Y EL LOTE DE TERRENO 3 DE LA MISMA MANZANA N. OESTE, EN UNA LONGITUD DE 58 MTS. Y LINDA CON LA CALLE 91 EN MEDIO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 75A #88-71

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION APRATAMIENTO 702-F.BLOQUE F

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 341713

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-07-1997 Radicación: 1998-28641

Doc: ESCRITURA 878 del 25-06-1997 NOTARIA UNICA de SANTO TOMAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DEL CARIBE S.A.

X

A: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116159025364196

Nro Matrícula: 040-345166

Página 3

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:33:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-41813

Doc: ESCRITURA 2.410 del 04-12-2000 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR & COMPAIA LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-41814

Doc: ESCRITURA 2.547 del 18-12-2000 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO CONSTIUIDO MEDIANTE ESCRITURA 2.410 04-12-2000 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, EN SUS ARTICULOS 18 EN CUANTO A LA NOMENCLATURA CORRECTA DE LAS UNIDADES ASI COMO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR & COMPAIA LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2001 Radicación: 2001-6058

Doc: ESCRITURA 362 del 28-02-2001 NOTARIA SEXTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO Y MODIFICACION ESCRITURAS 1869/99,2410/2000:CAMBIO UBICACION,MODIFICACION LINDEROS SUSPRESION Y CREACION GARAJES BLOQUES A,D,E,F 1RA Y 2DA ETAPA.MODIFICACION COEFICIENTES PARA CADA UNA Y TABLA UNIFICADA DE COEFICIENTES PARA LAS DOS ETAPAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR & CIA LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES ANTES INVERSIONES ACLA LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2001 Radicación: 2001-7712

Doc: ESCRITURA 248 del 23-02-2001 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJANDRO CHAR Y COMPAIA LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES ANTES INVERSIONES ACLA LTDA

A: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

A: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA



CC# 22581388 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2001 Radicación: 2001-7712

Doc: ESCRITURA 248 del 23-02-2001 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GRAVAMEN.ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116159025364196

Nro Matrícula: 040-345166

Página 4

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:33:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

CC# 79462796 X

DE: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

CC# 22581388 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-15178

Doc: ESCRITURA 2305 del 11-04-2007 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

CC# 79462796

DE: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

CC# 22581388

A: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-15178

Doc: ESCRITURA 2305 del 11-04-2007 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-15178

Doc: ESCRITURA 2305 del 11-04-2007 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-24718

Doc: ESCRITURA 718 del 13-06-2007 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA
CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ARRIETA DEL CASTILLO CARLOS GUILLERMO

CC# 79462796

A: CONDE ZULUAGA CLAUDIA PATRICIA

CC# 22581388

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-39771

Doc: ESCRITURA 5534 del 14-09-2010 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116159025364196

Nro Matricula: 040-345166

Pagina 5

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:33:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: GARCES GOMEZ ELKIN

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-10-2010 Radicación: 2010-42670

Doc: ESCRITURA 4838 del 14-08-2010 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR REGISTRADA CON E.P.NO.2305 DEL 11-04-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021 X

A: LOPEZ CAMARGO PATRCIA MILENA

CC# 39096183

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-10-2010 Radicación: 2010-42670

Doc: ESCRITURA 4838 del 14-08-2010 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$46,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES GOMEZ ELKIN

CC# 91500021

A: HENAO PUERTA ALEZ LEONARDO

CC# 75093143 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-11-2014 Radicación: 2014-49946

Doc: ESCRITURA 8627 del 08-11-2014 NOTARIA SEGUNDA de MANIZALES

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO PUERTA ALEZ LEONARDO

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

VALOR ACTO: \$

2020 AGO. 25

CC# 75093143 X

NIT# 8600030201

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUCION ENVIOS
Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 04

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-03-2019 Radicación: 2019-8659

Doc: ESCRITURA 0627 del 13-03-2019 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HENAO PUERTA ALEX LEONARDO

X 75093143

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191116159025364196

Nro Matrícula: 040-345166

Página 6

Impreso el 16 de Noviembre de 2019 a las 10:33:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-214958

FECHA: 16-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
al guarda de la fe pública



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 26/12/2019 - 09:59:14

Recibo No. 7791816, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LA3340AAFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT: 860.003.020 - 1

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

BBVA COLOMBIA GRAN CENTRO

Matrícula No: 180.389 del 23/03/1994

Tiene el carácter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 53 # 68B-125 Lo. 1-111 en Barranquilla

Teléfono: 0953770139

Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Actividad Principal: K641200

BANCOS COMERCIALES

Valor Comercial: \$957.732.314,00

Renovación Matrícula: 22/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CR 09 No 72 - 21 PI 7

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: notifica.bbvacolombia@bbva.com

Teléfono: 3471600

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).



C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 311 del 29 de Enero de 2009, otorgada en la Notaria 72 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Mayo de 2009 bajo el No. 3,921 del libro respectivo consta que el señor ULISES CANOSA SUAREZ, C.C. No. 79.264.528, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA o el Banco, que por medio del presente instrumento publico confiere Poder especial, amplio y suficiente al señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELET VILLADIEGO, C.C. No. 7.380.555, para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el tramite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los Representantes Legal de BBVA COLOMBIA, quedara valida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la ley 550 de 1999 y ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA; cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atienda todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general para todas las actuaciones que requiera autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades las cuales podrá ser conferidas a los apoderados que designen. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha que se revoque por medio de otra escritura publica y/o se desempeñen como funcionarios de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.658 del 24/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2019 bajo el número 70.108 del libro VI.

Cargo/Nombre
Gerente Sucursal Gran Centro
Paternina Vergara Edna Luz

Identificación
CC 64.556.148

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 26/12/2019 - 09:59:14
Recibo No. 7791816, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LA3340AAFF

mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

[Handwritten signature]



Certificado Generado con el Pin No: 6429448048719576

Generado el 08 de enero de 2020 a las 10:34:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co

Siempre a Tiempo!

2020 AGO. 2 5

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Siempre a Tiempo!

Página 1 de 5

2020 AGO. 0 4

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017



El emprendimiento
es de todos

Min Hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6429448048719576

Generado el 08 de enero de 2020 a las 10:34:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 6429448048719576

Generado el 08 de enero de 2020 a las 10:34:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Oscar Cabrera Izquierdo
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008

CC - 1018486960

Presidente Ejecutivo

Henry Asdrubal Gallo Castillo
Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018

CC - 79642736

Representante Legal en Calidad
de Director de Employee
Experience

Félix Pérez Parra
Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010

CC - 1015456314

Vicepresidente Ejecutivo del Área
Financiera

Ulises Canosa Suárez
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002

CC - 79264528

Vicepresidencia Ejecutiva
Servicios Jurídicos Secretario
General

Alfredo López Baca Calo
Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018

CE - 870903

Vicepresidente Ejecutivo del Área
de Riesgos

Mauricio Suárez Noguera
Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019

CC - 79427434

Representante Legal en Calidad
de Gerente de la Territorial Norte

Pedro Antonio Díaz Sáenz
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012

CC - 7224759

Representante Legal en Calidad
de Responsable Jurídico Negocio
Bancario

Angela María Duran Niño
Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018

CC - 52352077

Representante Legal en calidad
de Gerente de la Territorial
Centro

Alberto Figueredo Serpa
Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017

CC - 80423870

Representante Legal en Calidad
de Gerente Territorial Occidente

Ruth Yamile Salcedo Younes
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

CC - 39700309

Representante Legal en Calidad
de Responsable Unidad de
Asesoría Fiscal y Gestión de
Impuestos

Myriam Cala Leon
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

CC - 63302203

Representante Legal en Calidad
de Responsable Asesoría
Institucional

DISTRIBUCIÓN
Siempre a Tiempo!

DISTRIBUCIÓN
Siempre a Tiempo!

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

2020 AGO. 04

Página 3 de 5 Original
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6429448048719576

Generado el 08 de enero de 2020 a las 10:34:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6429448048719576

Generado el 08 de enero de 2020 a las 10:34:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Juan Francisco Sánchez Pérez
Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 79655351

CARGO

Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

José María Leal García
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018

CE - 449117

Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia

Guillermo Andres Gonzalez Vargas
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 7722135

Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development

Fany Constanza Vela Velasquez
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 23690210

Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia

Jorge Alberto Hernández Merino
Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018

CC - 80409617

Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

Alberto Hincapié Millán
Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018

CC - 93285833

Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá

Eduardo Arce Caicedo
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CC - 79556024

Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Cotejado con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

Cotejado con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo (efectividad de la garantía real) del banco BBVA COLOMBIA S.A.
contra ALEX LEONARDO HENAO PUERTA

ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.380.555 expedida en San Pelayo (Córdoba), obrando en el presente acto en mi calidad de apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", con Nit.860.003.020-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0311 del 29 de Enero de 2.009, otorgada en la Notaría Setenta y Dos(72) del Círculo de Bogotá por el Doctor ULISES CANOZA SUAREZ, ciudadano mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Servicios Jurídicos y Secretario General y por tanto representante legal del BBVA COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas de carácter privado, con personería jurídica reconocida, con autorización de funcionamiento otorgada a través del certificado S.B. de Marzo 2 de 1.956, todo lo cual consta en el certificado de matrícula y administración de la sucursal del banco, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y en el Certificado de personería jurídica y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos estos que se adjuntan; manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, varón, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO (HIPOTECARIO), en contra de ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, mayor(es) de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.093.143; con base en el(los) pagaré No.00130640579600108981; 00130640515000256798; 640-5000256806 y en la escritura pública No.8627 del 8 de Noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 10 de Noviembre de 2014 y a fin de recaudar el capital debido y sus intereses.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, sustituir el presente poder y reasumirlo, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, presentar sobre cerrado que contenga la licitación para el remate de los bienes y/o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede igualmente la facultad para sustituir el poder para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO
C.C. 7.380.555 expedida en San Pelayo (Córdoba)

Acepto,

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C. S. de la Judicatura



05 JUN. 2019
Ante mí
ALEXANDER FRANCISCO
PROTECTOR VILLANUEVA
2.380.555
SAN PABLO
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARIA MERCADO HERNANDEZ
NOTARIA QUINCE
CÍRCULO DE SANTO DOMINGO

ESTE SELLO
DEBE SER
COLOCADO
EN LA PARTE
INTERIOR DE LA
FOLIA

CC 75093143

30

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO(S)
RADICACION
FECHA

EFECTIVO
BBVA COLOMBIA
ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
DICIEMBRE 10 DE 2017

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR ALEX LEONARDO HENAO PUERTA
garantía de cumplimiento de la obligación por la totalidad del capital
debidamente radicada. Por lo tanto, se declara que la obligación es exigible.

El Secretario

JOSE LUIS VILLALBA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2017
(10) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

De lo acompañado a la demanda Escritura Publica No 8627 del 08 de Noviembre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, se desprende la existencia de un credito hipotecario al igual que su vigencia constatada en los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias No 040-345166 y No.040-345048 sobre los bienes gravados, resultando a cargo del demandado ALEX LEONARDO HENAO PUERTA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art 468 del Código General del Proceso

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BBVA COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, Doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA y a cargo del señor ALEX LEONARDO HENAO PUERTA por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$33.410.650.00) por concepto de CAPITAL ACERERADO contenidos en el PAGARE No.00130640579600108981, mas los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mas las costas y gastos.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BBVA COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, Doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA y a cargo del señor ALEX LEONARDO HENAO PUERTA por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$3.549.689.62) por concepto de CAPITAL contenidos en el PAGARE No.00130640515000256798, mas los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mas las costas y gastos.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BBVA COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, Doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA y a cargo del señor ALEX LEONARDO HENAO PUERTA por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$5.484.158.73) por concepto de CAPITAL contenidos en el PAGARE No.640-5000256806, mas los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mas las costas y gastos.

Notificar este auto al deudor en la forma establecida en el Art 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: (95) 3885005 Ext.1068, www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: emun10ba@condoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia

DISTRIBUCION
Siempre a Tiempo!
2020 AGO 25
Cotejado Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

DISTRIBUCION
Siempre a Tiempo!
2020 AGO 04
Cotejado Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Reconocer personería al Doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA con C.C. No 78.106.307
I.P. No 46.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del
BBVA COL OMIBLA, en los terminos y para los efectos del poder contenido tal como consta en folio 34
del cuaderno principal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

RECORDED
FOLIO 189
NOTIFICADO ALAS PARTES EL AUTO FOLIO 189
BARRANQUILLA
EL SECRETARIO
JOSÉ LUIS GARCÍA RIVERA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10118

Marzo 4 de 2014

"Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618 del Código General del Proceso,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia
3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos.
4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.

ARTÍCULO 2°.- Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Procesos de Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos, y Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes. En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos.



Las solicitudes de actualización, modificación o exclusión que formulen las personas interesadas, deberán formularse ante el juez que conoce el proceso en el que se ordenó la inclusión de la información en el correspondiente Registro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento.

La información que alimenta o soporta cada uno de los registros nacionales, será tomada de la base de datos del Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI, con lo cual se garantizará la uniformidad y actualización de los datos.

Los Registros Nacionales deberán enlistar la información privilegiando el primer apellido de la persona emplazada, del causante cuya sucesión se tramita, del demandado en el proceso de pertenencia y declaración de bienes vacantes o mostrencos. No obstante, el sistema de Registros Nacionales contará con opciones de búsqueda que le permita a los interesados consultar la información utilizando cualquiera de los nombres o apellidos de los sujetos procesales y, en el caso de los procesos de Pertenencia y de Bienes Vacantes y Mostrencos, la identificación del predio o folio de matrícula del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Los sistemas para los Registros Nacionales se alimentarán de los datos del sistema de gestión de procesos o del formulario creado para tal fin, posibilitando la consulta de los datos necesarios y el registro de la actuación por parte del despacho.

ARTÍCULO 5°.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso

5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

ARTICULO 7°.- El Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que la Entidad demandante solicita la adjudicación de un bien determinado.

Cuando en el proceso se pida declarar un bien vacante o mostrenco, se procederá en la forma prevista en este artículo, precisando que se trata de un proceso con esa finalidad, según lo dispuesto en el artículo 383 del Código General del Proceso.

La parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos, para lo cual el despacho ordenará, previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- a.- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b.- El nombre del demandante.
- c.- El nombre del demandado.
- d.- El número de radicación del proceso.
- e.- La indicación de que se trata de un proceso de declaración de bienes vacantes o mostrencos.
- f.- La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g.- La identificación del predio según corresponda.

La inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos se hará por el término de un (1) mes, sin perjuicio de la permanencia de los datos en el sistema.

ARTÍCULO 8°.- El Registro Nacional de Procesos de Sucesión es una base de datos sobre los procesos liquidatarios de sucesiones adelantados ante los jueces civiles y de familia.

En el auto que declara abierto el proceso de sucesión, el juez ordenará que la secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso

La información incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión estará en el sistema en forma permanente.

ARTÍCULO 9°.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será la responsable de crear la base de datos de registros nacionales que contempla el Código General del Proceso, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618, garantizando la uniformidad y actualización de los datos.

El sistema debe cumplir mínimo, con los siguientes requisitos:

- Ambiente WEB.
- Permitir anexar documentos en PDF a un proceso específico.
- Garantizar que la información de los procesos y sus actuaciones de un Juzgado sean registrados en el sistema Justicia XXI.
- Control de usuarios.

ARTÍCULO 10°.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y será aplicable a todos los procesos en los que se requiere el Emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, procesos de Pertenencia, Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos y de Sucesión, regidos por el Código General del Proceso y la ley 1561 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

CENDOJ/PZM

Señor(a)
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEX LEONARDO HENAO
RADICADO: 08001405301020190073800

JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en mi condición de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 28 de octubre del año en curso, solicito se sirva incluir el nombre del demandado ALEX LEONARDO HENAO CC. 75093143 en la lista de Registro Nacional de Personas Emplazadas y se sirva designar curador ad-litem para que lo represente.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del decreto 806 del 2020.

Respetuosamente,



JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C. S. de la J.

jairoabisambrap@gmail.com

De: jairoabisambrap@gmail.com
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 10:46 a. m.
Para: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICADO: 08001405301020190073800
Datos adjuntos: SOLICITUD INCLUIR EN LA LISTA DE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS
EMPLAZADAS.pdf

Buenos días,

Adjunto memorial (1 folio)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEX LEONARDO HENAO
RADICADO: 08001405301020190073800

Respetuosamente,

JAIRO ABISAMBRA.